

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN N° 355
De 27 de Marzo de 2020

Que crea las medidas a seguir en la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes ante la pandemia del COVID-19

LA MINISTRA DE SALUD
En uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, en su artículo 107, crea a la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, adscrita al Ministerio de Salud, para elaborar el Registro Nacional de Oferentes y homologar los criterios de selección, admisión, suspensión y exclusión de los oferentes y los productos que representan, para la compra de medicamentos, equipos e instrumentos médico-quirúrgicos e insumos que requiera cada institución pública de salud;

Que en esta misma excerta legal en el artículo 110, se señala que toda persona, natural o jurídica, que desee ser considerada contratista idóneo para participar en los actos públicos de selección de contratista para suministro de insumos, medicamentos, y equipos médico-quirúrgicos ante una institución pública de salud, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Oferentes;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que ante los casos registrados y confirmados de enfermedad por COVID-9 en nuestro país, el Ministerio de Salud ha ordenado extremar las medidas sanitarias para la mitigación de esta pandemia;

Que, en atención a lo antes expuesto, el Ministerio de Salud considera necesario aplicar medidas temporales para evitar el desabastecimiento en nuestro sistema de salud pública y a la vez mitigar, reducir y contralorar la propagación de la enfermedad COVID-19 ante el Estado de Emergencia Nacional decretado en la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020 y pandemia declarada por la OMS/OPS,

RESUELVE:

PRIMERO: Extender la vigencia de los Certificados de Oferentes vencidos o por vencer emitidos por la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes hasta el 30 de mayo de 2020 prorrogables, siempre y cuando el Oferente cuente con:

1. El que comercializa dispositivos médicos y productos afines, Licencia de Operaciones emitida por la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos vigente o prorrogada por dicha autoridad.
2. El que comercialice medicamentos o cualquier otro producto regulado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, Licencia de Operaciones de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas vigente o prorrogada por dicha autoridad.

Página N° 2
Resolución No. 355 de 27 de Marzo de 2020

3. El que comercialice productos de nutrición, Licencia de Operaciones o Permiso de la Dirección General de Salud vigente o prorrogada por dicha autoridad.

Los Departamentos de compras deberán verificar la extensión de estos documentos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos mediante los Comunicados N° 004/DNFYD/2020 y N° 001/DNDM/2020 de 20 y 23 de marzo de 2020 respectivamente, y cualquier otra comunicación futura de las autoridades competentes.

SEGUNDO: La empresa que requiera inscribirse por primera vez en el Registro Nacional de Oferentes debe llenar su solicitud en Panamá en Línea según establece la normativa actual. En lugar de enviar los documentos impresos en papel los enviará mediante correo electrónico según se explica en las Circulares de la Comisión 002-CNRNO y 003-CNRNO de 17 y 23 de marzo de 2020 respectivamente, publicadas en el sitio web de la Comisión. Los Comisionados revisarán la documentación por medios digitales cumpliendo con los principios del teletrabajo. Una vez aprobada la solicitud, si es el caso, se procederá a expedir el Certificado de Oferente de forma digital, el cual será publicado en el sitio web de la Comisión para uso de los interesados.

TERCERO: Las empresas que requieren hacer actualizaciones en el Registro Nacional de Oferentes continuarán realizando el trámite por medios digitales según se comunicó en las Circulares 002-CNRNO y 003-CNRNO precitadas.

CUARTO: Una vez se levanten las medidas y restricciones sanitarias establecidas en el país, y el Ministerio de Salud lo autorice, la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes procederá a llamar a los Oferentes que presentaron sus solicitudes vía correo electrónico, para que aporten los documentos formales según establece la normativa, anexarlos al expediente, y entregarles sus certificaciones y resoluciones de manera regular.

QUINTO: Quedan suspendido todos los términos de los Procesos Administrativos de Reporte de Fallas Administrativas llevados ante esta Comisión.

SEXTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 5 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019; Resolución 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud

RETM/AEMR/LS 



ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD